CONTRATO GJ 045 DE 2023

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
CONTRATISTA:	CORPORACION INFO-LANGUAGE CENTER
NIT:	900183652-1
RREPRESENTANTE LEGAL	SEBASTIAN LONDOÑO VALLE
C.C.	1.017.222.157
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales especializados para la formación en Angular, Tecnologías de Fibra Óptica y Desarrollo de Aplicaciones Android, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 315 de 2023 suscrito entre la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - SAPIENCIA y la Institución Universitaria Pascual Bravo.
VALOR TOTAL:	MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/L ($1.139.391.000) EXCLUIDO DE IVA Artículo 476 del Estatuto Tributario numeral 5. Ley 30 de 1992 artículo 92.
DURACIÓN:	El plazo estimado para la ejecución del contrato será de cinco (5) meses y ocho (08) días a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2023.

Entre los suscritos a saber: **LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía 43.554.332 de Medellín, Vicerrectora Administrativa y Financiera, designada mediante la RESOLUCIÓN RECTORAL 503 por medio de la cual se delegan unas facultades y competencias, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al distrito de ciencia tecnología e innovación, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA INSTITUCIÓN**, de una parte, y el señor **SEBASTIAN LONDOÑO VALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.222.157, en calidad de representante legal **CORPORACION INFO-LANGUAGE CENTER** con NIT 900183652-1, de la otra parte, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de la otra parte, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales especializados para la formación en Angular, Tecnologías de Fibra Óptica y Desarrollo de Aplicaciones Android, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 315 de 2023 suscrito entre la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - SAPIENCIA y la Institución Universitaria Pascual Bravo.” **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/L ($1.139.391.000) EXCLUIDO DE IVA** Artículo 476 del Estatuto Tributario numeral 5. Ley 30 de 1992 artículo 92. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO**. Se realizarán tres pagos de la siguiente manera: Primer Pago: 50% con la presentación del listado de matriculados, Segundo Pago: 30% en la semana siguiente a la mitad de la duración en tiempo de la formación contratada y el Tercer Pago: 20% restante a la culminación del proceso formativo sin exceder los 15 días

calendario siguientes a la finalización de dicha etapa. Se le aplica estas retenciones y estampillas: Rte. ICA del 2 por mil y demás retenciones que por ley apliquen al momento del pago. **PARÁGRAFO I:** El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente**. PARÁGRAFO II. REPORTE DE CUENTA BANCARIA.** El CONTRATISTA se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN. **PARÁGRAFO III. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la INSTITUCIÓN, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** El plazo estimado para la ejecución del contrato será de cinco (5) meses y ocho (08) días a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2023. **PARAGRAFO**: El contrato para su vigencia jurídica se pacta a partir de la firma del acta de inicio, la que se firmará una vez sea legalizado el presente contrato. No obstante, la Institución se reserva el derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que lo considere conveniente en caso de incumplimiento. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **LA INSTITUCIÓN. CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **PARÁGRAFO.** Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de Dos (2) días Calendario para legalizarlo. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** se obliga para con **LA INSTITUCIÓN** a: OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de los estudios previos.3. Deberá asistir a las reuniones en las cuales sea citado por la I.U Pascual Bravo y por Sapiencia (virtual o presencialmente). 4. Rendir y elaborar los informes previos al pago; conceptos, estudios y demás actividades que se le soliciten en desarrollo del contrato. 5. Cumplir con los requerimientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA INSTITUCIÓN y del supervisor del contrato. 6. Informar oportunamente a la supervisión sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Entregar las cuentas de cobro o facturas, informes y demás documentos del contrato como requisito previo al pago, en los tiempos y formas establecidos por la institución. 11. Garantizar que se realicen correctamente los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley, requisito que deberá tenerse en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 12. EL CONTRATISTA tiene la obligación de apoyar con el suministro oportuno de información, en los formatos adecuados, en medio magnético y/o impreso, de toda la información relacionada con el objeto contractual a los entes de control respectivos. 13. EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. c) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. d) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

SG-SST. e) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 14. Garantizar que los profesionales especializados para la formación contratados o subcontratados cumplan con las responsabilidades establecidas en el SG SST establecido por la institución contratante, según normatividad vigente (decreto 1072 de 2015) y desarrollen sus actividades cumpliendo las normas, reglamentos, instrucciones y protocolos establecidos por el SG SST. 15. Acatar las instrucciones y recomendaciones que le sean impartidas por la supervisión. 16. Utilizar personal idóneo, debidamente capacitado y directamente contratado por EL CONTRATISTA. 17. Las demás derivadas de la naturaleza del contrato. OBLIGACIONES ESPECIALES: 1. Realizar el registro de matrícula en las plataformas y libros reglamentarios para la formación ofrecida en los 330 cupos asignados. Deberá aportar la copia de los registros de matrículas de los beneficiarios, con el respectivo soporte. 2. Establecer estrategias y mecanismos para promover la permanencia y prevenir la deserción de los beneficiarios del programa. 3. Contar con un equipo de trabajo para la permanencia, el cual tendrá comunicación y acompañamiento con la I.U Pascual Bravo y Sapiencia, con el fin de contar con las estrategias para la permanencia y prevenir la deserción de los beneficiarios del programa. 4. Realizar el pago de honorarios, salarios, y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. 5. Ejecutar el proceso de formación de acuerdo con las rutas formativas y planes de estudio avalados por Sapiencia. 6. Cumplir con el reglamento para la implementación y ejecución de rutas formativas avaladas por la Agencia De Educación Postsecundaria De Medellín - Sapiencia para el proyecto “apoyo en la formación de talento especializado en áreas de la industria 4.0” para las entidades tutoras, conforme a la convocatoria realizada. 7. Realizar la formación propuesta asociada a las industrias 4.0, que se estructura a partir de los siguientes componentes: habilidades blandas, inglés especializado, componente tecnológico o código básico, en una intensidad horaria no inferior a 320 horas de las cuales el 50% podrá ser con acompañamiento directo de docentes y el 50% restante con el apoyo de una plataforma (LMS), mismos que se encuentran claramente determinados en la “Guía para presentar propuestas de Rutas Formativas” que se encuentra publicada en la página de Sapiencia. 8. Tener una plataforma o LMS con material suficiente para apoyar el trabajo académico asincrónico o independiente, de acuerdo con lo expresado en el plan de estudios para cada semana de la fase lectiva. 9. Expedir las certificaciones o constancias de estudio. 10. Cumplir con la formación propuesta de acuerdo con el plan de estudios en sus tres componentes: habilidades blandas, inglés especializado y componente tecnológico, así: Etapa teórica: 12 semanas con una dedicación académica semanal de 16 horas, para un total de 192 horas. El 50% de estas, es decir 96 horas, deben tener acompañamiento directo (o sincrónico) del docente, de manera presencial o mediado por tecnología. Etapa práctica: 8 semanas con una duración total de 128 horas, de las cuales se requiere asesoría o acompañamiento directo del docente durante 64 horas. 11. Presentar un informe final de ejecución detallada de los componentes técnicos y financieros del contrato, donde se especifique la cantidad de personas que culminaron el proceso formativo y se aporten los soportes que sean necesarios. 12. Garantizar que la gestión y administración del proceso formativo se preste desde la sede pactada o el espacio que Sapiencia autorice para la realización; en caso de modificar el lugar deberá solicitarse autorización para ello. 13. Asignar un enlace que responda oportunamente y en los tiempos establecidos a los requerimientos del supervisor designado por la I.U Pascual Bravo, en aras de detallar y complementar evidencias de la ejecución del contrato en todos los componentes. 14. Rendir de manera mensual el informe de gestión del contrato, así como el informe técnico de la ejecución detallada de la formación, con sus respectivos comprobantes y/o evidencias. 15. Las demás que se estipulan en la convocatoria. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: la INSTITUCIÓN** se obliga a: 1. Cancelar al contratista el valor del contrato de acuerdo a lo establecido en el presente contrato. 2. Poner a disposición del

contratista toda la información que sea de vital ayuda de tal manera que le facilite su labor. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor. 4. Efectuar el seguimiento financiero, de gestión y de ejecución de los recursos asignados al contrato pudiendo solicitar información en el momento que lo considere necesario. 5. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE APORTES.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: Cumplimiento del Contrato**: Cubrirá al Pascual Bravo de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **De la Calidad del Servicio**: Cubrirá al Pascual Bravo por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de los perjuicios imputables al contratista garantizando que se deriven de la mala calidad del servicio prestado de acuerdo con las obligaciones del contrato, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Cubre a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe ser otorgada por el 5% del valor del contrato. Con una vigencia igual al del término de duración del contrato y Tres (03) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA. RESTABLECIMIENTO, REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA** está obligado a restablecer o reponer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL **CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación del **CONTRATISTA** de mantener la suficiencia de la garantía facultará a la Institución a declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS.** Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a la institución, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que la institución le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la institución, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del contratista adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el contratista le cause a la institución podrán hacerse efectivos en forma separada. PARÁGRAFO. Para la imposición de las multas, LA INSTITUCIÓN dará aplicación al debido proceso, a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENALPECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de incumplimiento total y/o parcial del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará

directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, artículo 17 Ley 1150 de 2007 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Institución, que puede conducir a su paralización, éste mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD**. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus 5 subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS.** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA,** y los que implique para **LA INSTITUCIÓN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal:** No. 4586 del 6 de julio de 2023, expedido por la Dirección financiera. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**. REPERCUSIONES LABORALES**. **EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente. LA INSTITUCIÓN, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN**. La SUPERVISIÓN del presente contrato estará a cargo de la **DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL** o quien haga sus veces, el cual deberá ejercer funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. **PARÁGRAFO.** El Supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del contrato a solicitud del contratista, previa justificación y estudio ante el comité de contratación, siempre que las modificaciones solicitadas no impliquen alteración al objeto del contrato y no se afecte la ecuación económica del mismo. **PARÁGRAFO 1.** El Supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Institución. Adicionalmente, autoriza para que la Gestión Financiera de la Institución, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista, por lo tanto, no podrá cederse total o parcialmente los derechos y obligaciones, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de la institución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA INSTITUCIÓN tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE**

LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN. En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de 6 Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el contratista será responsable de los prejuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD**: el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN.** El presente Contrato podrá darse por terminado: 1) Por ejecución del objeto. 2) Vencimiento del plazo inicial, de sus prorrogas o adiciones. 3) Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 5) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a la Jurisdicción Ordinaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACION**. El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término determinado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2077, los cuales serán contados a partir de la terminación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificado de Disponibilidad. b) Estudios previos y anexos. c) Compromiso Presupuestal. d) Propuesta presentada por el Contratista. e) Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a los 7 días del mes de julio de 2023.

ORIGINAL FIRMADO

LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA
Vicerrectora Administrativa y Financiera

SEBASTIAN LONDOÑO VALLE
Representante legal
CORPORACION INFO-LANGUAGE CENTER

Actuando bajo la RESOLUCIÓN RECTORAL 503 por medio de la cual se delegan unas facultades y competencias

Elaboró: César A. Gutiérrez Vélez Abogado Contratista	Revisó: Natalia Martínez Botero Jefe Oficina Asesora Jurídica	Aprobó: Juan Pablo Martínez Rengifo Secretario General
Firma:	Firma:	Firma: